



13 AGO 2014

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRAN EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 0708 -2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

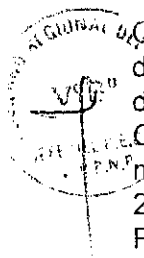
Callao, 13 AGO. 2014
OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

La Resolución Jefatural Nº 534-2014- GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 17 de junio del 2014, y el Informe Nº 258-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-HGRL del 09 de Julio del 2014,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;



Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y, mediante Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nº 28703, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, atendiendo a que mediante Resolución Jefatural Nº 668-2010-GRC/GA/JPECP, del 30 de diciembre del 2010, esta jefatura de conformidad con las atribuciones y competencias dispuestas en la Ordenanza Regional Nº 000016 de fecha 20 de junio del 2011, emitió su pronunciamiento resolviendo: Declarar la resolución del contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y JULIA MARIA SHIMABUKO NAKATAHARA, respecto del predio ubicado en la Manzana F, Lote 21, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Sector J, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral Nº P01068521;

Que, del análisis y revisión de los presentes actuados administrativos, se advierte que de la Partida Electrónica Nº P01068521, correspondiente al predio sub materia, en el Asiento 00003 de fecha 20 de noviembre del 2009, se encuentra la inscripción de compra venta del predio sub materia, a favor de **MIGUEL ANGEL SAAVEDRA CRUZ y ELISA AYACHI AGUILA**, en el asiento Nº 00004 de fecha 26 de octubre del 2010, aparece la inscripción de compraventa a favor de **HEDY LUCILA TOLEDO FLORES**, en el asiento Nº 00007 de fecha 14 de noviembre de 2012, se consigna la inscripción de hipoteca a favor de **JESUS LIBERATA CRUZ MUÑOZ**, en el asiento Nº 00008 de fecha 18 de junio del 2013, figura la inscripción de hipoteca a favor de **PETER STEVEN MENESES**, en el asiento Nº 00009 de fecha 24 de marzo de 2014, se consigna la inscripción de hipoteca a favor de **UNIVERSO INVERSIONES Y BIENES RAICES S.A.C.**, los cuales deben ser incorporados al presente procedimiento en aplicación del artículo 2012º del Código Civil, "se presume, sin admitirse prueba en contrario que toda persona tiene conocimiento del contenido de las inscripciones";

Handwritten initials

13 AGO 2014

0708

Que, vistos los antecedentes expuestos en el punto precedente, resulta necesario se realice la integración de la Resolución Jefatural N° 534-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP del 17 de junio del 2014, por existir personas con derechos sobre el predio sub materia, tales como

MIGUEL ANGEL SAAVEDRA CRUZ y ELISA AYACHI AGUILA, HEDY LUCILA TOLEDO FLORES, JESUS LIBERATA CRUZ MUÑOZ, PETER STEVEN MENESES, UNIVERSO INVERSIONES Y BIENES RAICES S.A.C., conforme lo dispone el Código Procesal Civil, Título

VI. Artículo 2° Principio de Conválidación, Subsanción o integración: "... El Juez puede o integrar una Resolución antes de su notificación. Después de la notificación, pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, el Juez puede integrarla cuando haiga omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio. El plazo para recurrir la resolución integrada se computa."

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 establece en el Título Preliminar, Artículo IV de los Principios del Procedimiento Administrativo que, "1.2 Principio del Debido Procedimiento...la institución del Debido procedimiento administrativo, se rige por los principios del derecho administrativo. La regulación del derecho procesal civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el Régimen administrativo"; y, por lo que corresponde

INTEGRAR el artículo Segundo de la Resolución Jefatural N° 534-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP del 17 de junio del 2014, quedando redactado de la siguiente manera:

INCORPORAR al presente procedimiento administrativo al actual titular registral CARLOS HUMBERTO TORRES VALDIVIA, Sobrecartándose a dicho titular con la Resolución Jefatural N° 668-2010-GRC/GA/JPECP que dispone resolver el contrato de adjudicación celebrado entre el Estado y Julia María Simabuko Nakatahara a fin que pueda ejercer su derecho a la defensa, **INCORPORANDO** además al presente procedimiento administrativo a las siguientes personas con derechos sobre el predio sub materia, tales como **MIGUEL ANGEL SAAVEDRA CRUZ y ELISA AYACHI DEL AGUILA, HEDY LUCILA TOLEDO FLORES, JESUS LIBERATA CRUZ MUÑOZ, PETER STEVEN MENESES, UNIVERSO INVERSIONES Y BIENES RAICES S.A.C.**, conforme a lo establecido por el artículo 2012° del Código Civil y los fundamentos de la presente Resolución.



En uso de las atribuciones y facultades conferidas en la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de junio del 2011, y siendo que la presente resolución es parte integrante de la Resolución Jefatural N° 534-2014- GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP del 17 de junio del 2014 y por los fundamentos expuestos:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INTEGRAR el artículo Segundo de la Resolución Jefatural N° 534-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP del 17 de junio del 2014, quedando redactado de la siguiente manera:

PRIMERO: INCORPORAR al presente procedimiento administrativo al actual titular registral CARLOS HUMBERTO TORRES VALDIVIA, Sobrecartándose a dicho titular con la Resolución Jefatural N° 668-2010-GRC/GA/JPECP que dispone resolver el contrato de adjudicación celebrado entre el Estado y Julia María Simabuko Nakatahara a fin que pueda ejercer su derecho a la defensa, **INCORPORANDO** además al presente procedimiento administrativo a las siguientes personas con derechos sobre el predio sub materia, tales como **MIGUEL ANGEL SAAVEDRA CRUZ y ELISA AYACHI DEL AGUILA, HEDY LUCILA TOLEDO FLORES, JESUS LIBERATA CRUZ MUÑOZ, PETER STEVEN MENESES, UNIVERSO INVERSIONES Y BIENES RAICES S.A.C.**, conforme a lo establecido por el artículo 2012° del Código Civil y los fundamentos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la resolución Jefatural N° 668-2010-GRC/GA/JPECP de fecha 30 de diciembre del 2010, que dispone resolver el contrato de adjudicación celebrado entre el Estado y Julia María Simabuko Nakatahara a las

RP

0708

13 AGO 2014

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

personas incorporadas al procedimiento a efectos que puedan ejercer su
defensa.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR con la copia de la presente resolución a las
personas que son incorporadas al presente procedimiento administrativo conforme a
lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

JUSTITIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ING. SAUL ROSTO FERRER
Jefe del Proyecto Habla Clak - Pisco
y Proyecto Pisco Nuevo Pisco Jotec (e)

21

